SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 150
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión por traslado, y por cada luminaria instalada, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 70
III Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno, y por realizar visitas de verificación, la cual se calculará de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
IV. Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago por equipo, con lo que en 72 horas hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente. Las tarifas de UMA se calculará de acuerdo a la ubicación de los fraccionamientos y la magnitud de los trabajos.	De 10 a 100
V. Cobro de mano de obra por el Servicio de mantenimiento a particulares de luminarias de acuerdo al Reglamento de Alumbrado Público, la cual se calculara de acuerdo a la ubicación de las instalaciones y la magnitud de trabajos	De 10 a 100

ARTÍCULO 37. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 38. La expedición de **dictamen de impacto ambiental** se cobrará en base al trabajo realizado, mismo que incluye vista de supervisión e inspección a:

I. Empresas **24.84 UMA**

II. Particulares **14.04 UMA**

ARTÍCULO 39. Se cobrarán las cantidades siguientes por:

I. La expedición de permiso para la TALA de árboles urbanos, por árbol **11.00 UMA**

II. Multa o sanción por la TALA de árboles urbanos SIN el debido permiso (por cada árbol) **22.68 UMA**

III. La expedición de permiso para la PODA de árboles urbanos **6.00 UMA**

a) Multa o sanción, por la poda de árboles urbanos, en caso de no contar con el permiso para la PODA de los mismos **11.88 UMA**